

ADM 19227/26

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026"

30659850



**DEFENSORÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

San Luis, diecinueve de junio de 2026

RESOLUCION N° 23-MPDSL-DG-2026

VISTO:

La presentación efectuada por el interno DOMINGUEZ PEDRO WALDEMAR DNI N° 23.748.791, mediante la cual solicita el relevo de su actual defensa técnica y la designación de un nuevo profesional que lo asista y represente en la etapa de ejecución de la pena que se encuentra cumpliendo (INC N° 220902/2)

Y CONSIDERANDO:

Que se recibe nota mediante correo electrónico institucional por la cual el penado Waldemar Domínguez DNI N° 23.748.791, peticiona se designe a la Dra. Eliana Pradel, Defensora de Juicio N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, para que ejerza su defensa

Poder Judicial San Luis

técnica.

Recepcionada que fuera la misma se procede a generar ADM N° 19776/26 a efectos de su tratamiento, ordenándose la intervención de quien actualmente ejerce la defensa del presentante Dra. Rocio Mediavilla, titular de la Defensoría de Juicio N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial.

El asistido, manifiesta no estar conforme con las acciones ejercidas por su defensora, extremo que es planteado también de modo reiterado por los familiares del mismo, quienes sin mayor identificación envían de modo permanente mails al correo electrónico institucional cuestionando la labor de la funcionaria actuante.

El Sr. Dominguez de modo permanente actualiza y aumenta sus reclamos, habiendo llegado a solicitar ser defendido en causas de la justicia provincial, por defensores federales, extremo que resulta de imposible concreción.

Del planteo efectuado se ha corrido traslado a la titular de la Defensoría interviniente, quien da cuenta de las acciones realizadas, poniendo en conocimiento detallado sobre las últimas entrevistas que ha tenido con el Sr. Dominguez, indicándole modalidad en base a la cual se podría cuestionar lo que el pretende, más advirtiéndole los criterios en base a los que se han adoptado las decisiones que han guiado el ejercicio de la defensa técnica.

En el mismo sentido, la Defensora Adjunta Dra. María Laura Fornero, ha elevado información sobre la labor llevada a cabo en representación de su asistido.

Poder Judicial San Luis

Sumado a ello y ante los reclamos que realizaren los familiares del Sr. Dominguez, relacionados a inconvenientes que el mismo tendría en relación a las actividades que cumple dentro del Servicio Penitenciario Provincial (SPP); se peticionó informe a la Procuradora Penitenciaria, quien respondió en relación a cada una de las temáticas expuestas, conforme se desprende de las actuaciones agregadas al expediente administrativo al que se ha hecho referencia supra (AD N° 30607063/26).

Analizada que fuera entonces, la situación planteada y cotejada la labor realizada por la Defensoría actuante, considero que la petición formulada por el penado deviene improcedente no resultando sus argumentos suficientes a los fines requeridos.

Sabido es que uno de los “Principios Básicos de la Defensa Pública” es aquel conocido como el de “NO ELECCIÓN” por el cual no es factible que el defensor público elija o rechace a la persona que debe asistir; y de igual modo tampoco puede el imputado seleccionar al defensor público que lo asistirá en su proceso.

Si bien la regla general a la que se ha hecho referencia presenta ciertas excepciones, las mismas deben encontrarse debidamente fundadas, lo que no se advierte en la situación planteada por no configurarse una situación de “defensa ineficaz”, ni razón debidamente justificada que pueda dar lugar a lo intentado por el Sr. Dominguez para proceder a la sustitución del funcionario asignado a la defensa, conforme la organización y orden de turnos que rige la labor del Ministerio Público de la Defensa.

Poder Judicial San Luis

Analizada que fuere entonces la labor desarrollada por la Dra. Rocio Mediavilla, teniéndose presente las manifestaciones realizadas por la misma entiendo que se ha garantizado la defensa técnica del mismo, en consonancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley IV-1052-2021), así como con los principios rectores del debido proceso legal y de la defensa en juicio, consagrados en los artículos 18 de la Constitución Nacional, 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, normas que integran el bloque de constitucionalidad federal conforme lo establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Dentro del esquema normativo previsto por el Art. 8 inc. 2, ap. d) y e) de la CADH; y Art. 14 inc. 3 ap. d) del PIDCP, se desprenden las distintas dimensiones del derecho de defensa en juicio, dentro de las cuales se encuentra lo que respecta a la actuación subsidiaria de la defensa pública en caso de que la persona que se ve sometida a un proceso penal no haya hecho uso de su derecho a designar un abogado de su confianza, apareciendo la obligación irrenunciable de ser asistido por un defensor de oficio proporcionado por el Estado.

“En este ámbito estatal es donde el imputado carece del derecho a elección, su derecho consiste en que el Estado le proporcione uno de oficio por lo cual la forma o el procedimiento de designación corresponde ya a las facultades del Estado, siempre que se respete el principio de defensa efectiva... el Estado... en éste aspecto, posee amplias y discrecionales facultades para organizar el servicio de defensa...” (Langevin, Julián Horacio, Sin defensa no hay juicio, Editorial Di Plácido, 2014, pág. 48/49)

En virtud de lo antedicho, no se dan en el presente motivos

Poder Judicial San Luis

suficientes que permitan excepcionar el principio referido, y obtener una conclusión diferente a la que se definirá a continuación, máxime cuando el interesado ha continuado manteniendo entrevistas con la funcionaria titular y la adjunta de la Defensoría de Juicio, buscando posibles soluciones a sus planteos, dentro del marco de razonabilidad y procedencia de sus pretensiones.

Así las cosas, conforme las facultades que la normativa organizacional me otorga, concretamente en virtud de lo normado por los Arts. 2, 5 inc. g), 13, 14, 15 incs. a) e i) d) s), y demás preceptos a los que se ha hecho mención

RESUELVO:

1. Denegar el pedido de cambio de Defensor Público realizado por el penado DOMINGUEZ PEDRO WALDEMAR, DNI N° 23.748.791.

2. Confirmar la continuidad de la funcionaria actualmente asignada en la defensa de los intereses del peticionante, Dra. Rocio Mediavilla, Defensora de Juicio N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial; quien continuará en la asistencia y representación del mencionado al punto anterior, pudiendo actuar de modo directo, o bien por delegación de funciones en la Defensora Adjunta Dra. Laura Fornero.

3. Hacer saber al imputado que de existir otros motivos de gravedad que ameritan rever lo que aquí se dispone, deberá hacerlo saber a ésta Defensoría General..

4. Notificar de modo personal al interno Waldemar Domínguez, DNI N°23.748.791 requiriéndose -de ser necesario- la

Poder Judicial San Luis

colaboración de las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial, al efecto de la rápida puesta en conocimiento de la presente resolución.

5. Notificar a la Defensoría de Juicio N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial.

6. Protocolizar y publicar en la página web del Poder Judicial de la provincia de San Luis, Sección Ministerio Público de la Defensa. -

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19227/26 - PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 30659850/26 - RESOLUCION N° 23-MPDSL-DG-2026 RECHAZA PEDIDO CAMBIO DE DEFENSOR DE JUICIO 2DA CIRCUNSCR

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 7 páginas.

Fecha firma **19/06/2026 10:47**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MARCELA LUJAN
TORRES CAPPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL